



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación	No. 76001400302820210061700
Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante:	GRACIELA CERON ESPAÑA
Apoderado:	DR. ALEJANDRO BELTRAN MARIN
Email:	alejandrobeltan2007@gmail.com
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Email:	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Apoderado:	Dr. EDGAR BENITEZ QUINTERO
Email:	benitezquinteroabogado@gmail.com
As	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 24 de 2023.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de la referencia, la parte demandada en este asunto a través de apoderado judicial dentro del término legal, incoa recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto Interlocutorio N° 1061 del 05 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior, se le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, corriéndole el respectivo traslado por secretaria a la parte contraria por el término de tres (3) días, mediante su inclusión en un listado que se mantendrá a disposición de las partes por un día, vencido el cual se iniciará el computo del término antes indicado (3 días). Artículo 110 del Código General del Proceso.

Seguidamente se avizora, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, a la cual se le dará alcance una vez se corra el traslado que aquí se ordena, toda vez que la misma, hace parte del recurso de reposición incoado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo demandado de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de medidas, téngase en cuenta lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ABRIL 10 DE 2023

Ángela María Lasso
La Secretaria

Recurso Reposición Apelación 76001 4003 028 2021 00617 00

Edgar Benitez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>

Mar 16/08/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alejandrobeltan2007@gmail.com <alejandrobeltan2007@gmail.com>

Sres. Juzgado 28 Civil Municipal de Cali

Dra.Lizbeth Baeza Mogollon

Buenas tardes.

Como apoderado judicial de la ejecutada Seguros Generales Suramericana S.A. dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio N° 1061 del 05 de agosto de 2.022 notificado por estados electrónicos el día 10 de agosto de 2.022.

Cordialmente,

Edgar Benitez Quintero

T.P N° 162.496 C. S de la J.

--

Benítez Quintero Abogados

Avenida 2G Norte N° 40-30

57 (2) 4465992 - 316 3012789

Cali - Valle

EDGAR BENITEZ QUINTERO
ABOGADO

Señora

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL

Cali Valle

REF:

Demandante: Graciela Cerón España

Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicación: 76001 4003 028 2021 00617 00

Proceso: Ejecutivo Singular

EDGAR BENITEZ QUINTERO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial especial de la ejecutada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término legal manifiesto a usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION** frente al Auto Interlocutorio N° 1061 del 05 de agosto de 2.022 y notificado por estados el día 10 de agosto de los corrientes pero solo puesto a disposición en el día de hoy 16 de agosto de 2.022, auto por medio del cual se fijo caución de conformidad con el artículo 602 del Código de Procedimiento Civil en la suma de setenta y dos millones de pesos **(\$72.000.000)** como caución que deberá prestar la parte demandada, **en dinero y consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.**

Tiene como finalidad el recurso que la señora Juez reconsidere con criterios de lógica y atendiendo lo establecido en la norma que la caución no debe ser en efectivo.

Para los efectos anteriores le ruego al despacho tener en cuenta los siguientes argumentos:

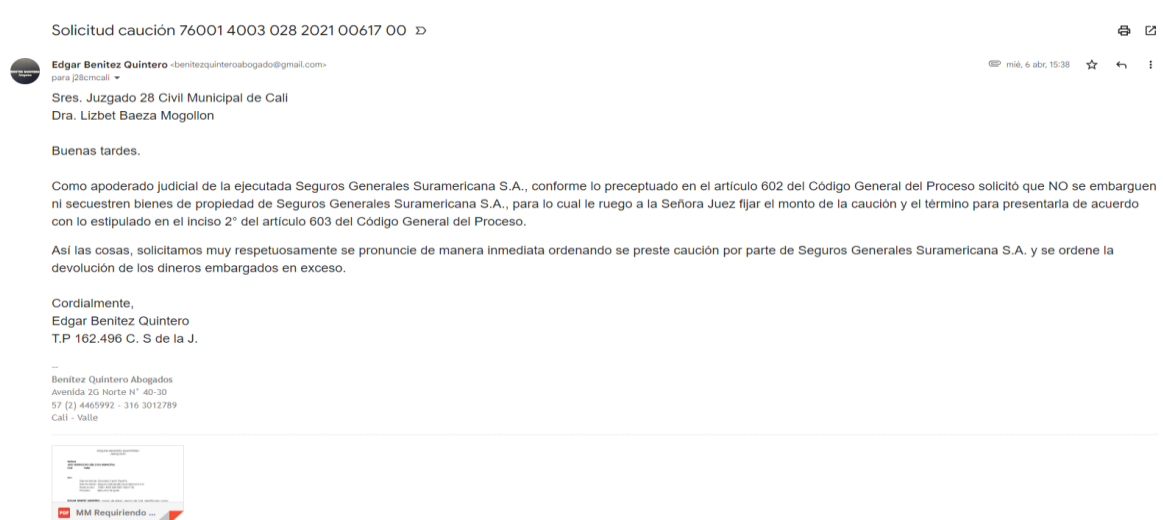
1. Mediante Auto. No.707 Cali, del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El juzgado de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., ordeno las siguientes medidas de embargo y limito el embargo en la suma de:

-DECRETESE el embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posea la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO
ABOGADO

identificado con Nit No. 890.903.407-9, **Limítese la cuantía a la suma de \$65.600.000**, teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el anexo de medidas cautelares. –Ofíciase (Negrilla es mía)

2. Desde el día 06 de abril de 2.022 como apoderado judicial eleve solicitud al despacho para que se fijara caución de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 603- ibem.



Solicitud que fue necesario elevarla nuevamente el día 22 de abril de 2.022 pues el despacho desatendió lo reglado por el artículo 588 del Código General del Proceso, que dice:

*“Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, **a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud**”* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

3. Solo hasta el auto interlocutorio No. 733 del 01 junio de 2.022 notificado por estados electrónicos el día 07 de junio de 2.022, se FIJO la suma de **\$65.000.000.00** como caución que debía ser prestada, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, caución Póliza N° 1010110239001 expedida Seguros Comerciales Bolívar que fue prestada de conformidad a lo requerido por el juzgado.

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO

ABOGADO

Caución 76001 4003 028 2021 00617 00 ➤



Edgar Benítez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>
para [28cmcali] ▼

📧 mar, 14 jun, 15:10 ☆ ↶ ⋮

Sres. Juzgado 28 Civil Municipal de Cali
Dra. Lizbeth Baeza Mogollon

Buenas tardes.

Conforme lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 733 del 01 de junio de 2.022 notificado por estados electrónicos el día 07 de junio de 2.022 se presta caución judicial Póliza N° 1010110239001 expedida Seguros Comerciales Bolívar.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 602 del Código General del Proceso solicito respetuosamente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la devolución de los dineros dejados a disposición del juzgado de propiedad de Seguros Generales Suramericana S.A.

Cordialmente,
Edgar Benítez Quintero
T.P N° 162.496 C.S de la J.

—
Benítez Quintero Abogados
Avenida 2G Norte N° 40-30
57 (2) 4465992 - 316 3012789
Cali - Valle



4. El auto interlocutorio N° 1061 del 05 de agosto de 2.022 notificado por estados el día 10 de agosto de los corrientes el cual no fue posible acceder desde la página de la rama el día de la notificación por estados electrónicos y del cual se solicitó de manera inmediata su envío, solo hasta hoy se pone en conocimiento.

← 📧 📄 🗑️ 📧 📄 📧 📄 📧 ⋮

10 de 3,424 < >

Notificación Estado 76001 4003 028 2021 00617 00 ➤ Recibidos x

mié, 10 ago, 8:12 (hace 6 días) ☆ ↶ ⋮

Edgar Benítez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com>
para [28cmcali] ▼

Sres. Juzgado 28 Civil Municipal
Dra. Lizbet Baeza Mogollon

Buenos días.

Como apoderado judicial de la ejecutada Seguros Generales Suramericana S.A. de manera respetuosa solicitamos remitir a mi correo, la providencia del día 05 de agosto de 2.022 notificada hoy por estados electrónicos, mediante la cual resuelve solicitud.

De antemano agradecemos la atención prestada a la presente solicitud.

Cordialmente
Edgar Benítez Quintero
T.P N° 162.496 C. S de la J.

—
Benítez Quintero Abogados
Avenida 2G Norte N° 40-30
57 (2) 4465992 - 316 3012789
Cali - Valle

Edgar Benítez Quintero
----- Forwarded message ----- De: Edgar Benítez Quintero <benitezquinteroabogado@gmail.com> Date: mié, 10 ago 2022 a las 8:12 Subject: Notificación Est

mié, 10 ago, 13:16 (hace 6 días) ☆

Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
para mí ▼

📧 11:01 (hace 3 horas) ☆ ↶ ⋮

Cordial Saludo,

Atendiendo su solicitud, se remite la providencia solicitada y notificada en estados el día 10 de agosto de 2022.

Donde es sorprendida mi mandante pues su Señoría realiza control de legalidad para determinar que la póliza aportada N° 1010110239001 por la suma de \$65.000.000.00 es incorrecta, y el valor de la caución es por la suma de **\$72.000.000.00 y en efectivo.**

*Avenida 2 G Norte N° 40-30. Teléfono: 4465992. Cali - Valle. Celular: 316 3012789
benitezquinteroabogado@gmail.com*

5. No existe razonamiento alguno para el proceder de la señora Juez, por el contrario, se avizora una excesividad en las medidas cautelares, pues el juzgado ya fijo en un principio el límite de la cuantía y esa cuantía que ya fijo es limitar el grado de perjuicio que se la pueda causar a mi mandante, que con el presente pronunciamiento de aumentar el límite del embargo a setenta y dos millones (\$72.000.000.00) avasalla los derechos de Seguros Generales Suramericana SA.

6. Analizado lo dicho por el juzgado en su Auto Interlocutorio N° 1061 del 05 de agosto de 2.022 con lo establecido en el artículo 602 del Código General del Proceso, el texto de la norma **NO ESTABLECE QUE DEBE SER EN EFECTIVO**, desacierto este que comete la Señora Juez, agravando más la situación de Seguros Generales Suramérica S.A. pues hasta la fecha se ha efectuado el embargo y retención de dineros a cuatro (4) cuentas de entidades bancarias dejando a disposición del juzgado la suma de **\$262.400.000.00**.

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”

No se halla una razón para que la Señora Juez fije una caución en dinero en efectivo cuando la norma no lo establece.

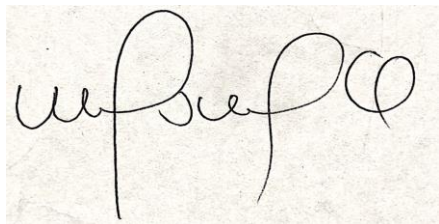
7. Existe una excesividad de las medidas cautelares fomentada por la señora Juez, razón por la cual al margen del presente recurso que presentó, le solicito cuanto antes y en razón al poder de instrucción del juez, se limiten las medidas cautelares pues habrá una multiplicidad de embargos por tener Seguros Generales Suramericana S.A. cuentas en todas las entidades financieras de Colombia, generando unos perjuicios que tendrán que ser resarcidos.

En caso de mantenerse la decisión, interpongo subsidiariamente recurso de APELACION para lo cual los argumentos aquí expuestos sirven de sustento al

EDGAR BENÍTEZ QUINTERO
ABOGADO

recurso, sin perjuicio de reservarme el derecho de ampliarlos en la oportunidad consagrada en nuestro ordenamiento procesal.

De la señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is cursive and appears to read 'Edgar Benítez Quintero'.

EDGAR BENITEZ QUINTERO

T.P. N° 162.496 C de la J.

C.C. N° 16.789.181